



Boletín Oficial  
Atrasado nº 1915  
Muebles

ANQUEO :  
CONCERTADO

Número 303

Lunes 19 de Diciembre

Año de 1932

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el ganado porcino de don Zacarías Collado, cuyo ganado pasta en la dehesa Mohedas, del término municipal de esta capital.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de su especie.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 16 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera. 6449

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado ovino de don Rafael Blázquez Santos, cuyo ganado pasta en la dehesa Campillo, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de 200 metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 16 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera. 6450

### Audiencia Territorial

DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don An-

gel Carrasco Curiel, y en su nombre el Procurador don Luciano Mateos Villegas, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Carrascalejo de 8 de Julio de 1929, por el que se declaró responsable solidario de la cantidad de 6.322 pesetas 82 céntimos.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 17 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea. 6430

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Toribio Díaz Barroso, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de fecha 30 de Mayo de 1932, ordenando la supresión en el presupuesto de dicho año en el Ayuntamiento de Santiago del Campo de la partida de 6.000 pesetas para el sueldo del médico.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción con-

tencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 3 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea. 6429

### Jurado Mixto de la Propiedad Rústica DE GARROVILLAS

#### Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el Decreto de 6 de Junio último («Gaceta» del 8) este Jurado mixto abre concurso público para la provisión de la plaza de Ordenanza yacente en el mismo.

El expresado concurso se regirá por las reglas y condiciones de preferencia determinadas en el expresado Decreto y el plazo de admisión de solicitudes y documentos será el de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Garrovillas, 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Leopoldo Duque. 6425

# Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

## Circular dando normas para la presentación de declaraciones de utilidades correspondientes al año 1933.

Próximo el año 1933, y por consiguiente el nuevo ejercicio económico, esta Administración de Rentas Públicas estima oportuno para mayor facilidad de los contribuyentes hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlos y autoridad ante quienes deben presentarse.

### Tarifa 1.<sup>a</sup>

La Diputación provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a enviar a esta oficina en el mes de Enero próximo, una relación certificada, por duplicado, de sus presupuestos de gastos.

En los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración por duplicado haciendo constar las cantidades que por los conceptos indicados hayan hecho efectivas en el trimestre anterior, especialmente cuando la cantidad consignada en el presupuesto hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta oficina en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada por duplicado de los empleados que en el trimestre anterior hayan tenido a su servicio, expresando las retribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que por sueldos, dietas, etc., le hayan pagado.

Los Registradores de la Propiedad deberán presentar en igual plazo ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración por duplicado, de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina Liquidadora de Derechos Reales, incluyendo los percibidos por multas.

Los Notarios presentarán las declaraciones también por duplicado ante sus Colegios.

Los Jueces y Secretarios de Juzgados municipales y los Secretarios judiciales, ante el

Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de las Salas de Audiencia, ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil de la provincia.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero Contador de la provincia.

Las declaraciones a que se hacen referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1933, debiendo contener la declaración, el total de los ingresos obtenidos por los conceptos indicados en el corriente año 1932 y los contribuyentes que a la vez lo sean por industrial, deben declarar la cuota del Tesoro pagada en el corriente año por dicha contribución.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirugía, mayor y menor, Peritos titulares, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etcétera, presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año 1933, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente las cuotas del Tesoro de la contribución industrial los sujetos a ella. Los médicos en su declaración, deberán expresar si tienen Rayos X, Laboratorios Clínicos y los Veterinarios si tienen o no taller.

Los empresarios que empleen artistas, vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación declaración jurada, haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

### Tarifa 2.<sup>a</sup>

Toda persona natural o jurídica, que paguen o descuenten por cuenta propia o ajena dividendo de acciones de Sociedades o Asociaciones, etcétera, beneficios de bonos de disfrute, rentas de propiedad, intereses de préstamos con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas vitalicias y en general todas retribuciones de capitales invertidos de cualquier forma de contrato civil

o mercantil, vienen obligadas a retener y conservar en su poder el impuesto correspondiente, presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre declaración jurada haciendo constar lo pagado en trimestre inmediato anterior.

Los comerciantes e industriales individuales, que ejerzan alguna o algunas industrias en uno o varios términos municipales de la provincia, o de varias provincias, cuando tengan su residencia en ésta, y cuando estos industriales sean de los comprendidos en el Reglamento de la contribución industrial en las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de la misma tarifa 1.<sup>a</sup> excepto el epígrafe 37. En los epígrafes 1, 10, 23, 24, y 30 de la base 4.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> y cualquier industria de la tarifa 3.<sup>a</sup>, cuyas cuotas totales sumen la cantidad de 1.500 pesetas, vienen obligados a presentar en esta Administración una declaración jurada, haciendo constar las industrias que ejerzan, las que son alta en el año 1933, o las modificaciones que introduzcan en sus industrias los restantes.

Estos comerciantes están obligados a presentar también en la Administración de Rentas Públicas, en los dos meses siguientes al fenecimiento de sus ejercicios económicos, teniendo en cuenta que este coincide con el año natural, si otra fecha no se autoriza previamente por la Administración, el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás documentos para poder liquidar por Utilidades, Tarifas 2.<sup>a</sup> número 2.<sup>o</sup> C.

En el momento de producirse una baja, se entenderá que fenecce el período de imposición y viene obligado a presentar en los dos meses siguientes los documentos relacionados en el párrafo anterior.

También se presentará declaración de los rendimientos de propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus mismos autores.

Deberán declararse igualmente productos de arrendamientos de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso como rendimiento por venta, cesión, arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas o gramofónicas y de patentes y marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, vienen obligados a presentar en la Administración de Rentas Pú-

blicas, una declaración comprensiva de dichos ingresos.

### Tarifa 3.<sup>a</sup>

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones Administrativas, que se hallen sujetas a tributar por esta tarifa, deberán presentar dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuotas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de Utilidades. Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios por las Obligaciones Sociales, que por su capital estén sujetas al arbitrio sobre el producto neto deberán con los documentos para liquidar por Tarifa 3.<sup>a</sup> presentar los que reseña el vigente Estatuto municipal.

En general las declaraciones deben presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos que expresamente se decreta lo contrario, deben estos reintegrarse conforme a la Ley del Timbre y presentarse los que a Tarifa 1.<sup>a</sup> se refieren con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de esta Circular en evitación de posibles responsabilidades en otro caso y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanza, den a esta Circular la mayor publicidad posible, y que hagan saber sus preceptos a los contribuyentes interesados a fin de evitarles las responsabilidades que por la inobservancia de la misma pudiera haberles.

Cáceres a 14 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

6436

# ALCALDIAS

## PASARON DE LA VERA

Vacante

Encontrándose en propiedad la plaza de inspector municipal veterinario de este término, pero no habiéndose hecho dicho nombramiento con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se declara nulo dicho nombramiento y se anuncia a concurso para su provisión en propiedad legal durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», durante los cuales podrán solicitarlos los que se encuentren en condiciones de este Ayuntamiento siendo preferidos los que tengan vecindad en esta localidad.

Pasarón, 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón Sánchez. 6445

## HOYOS

Vacante de profesora en partos

Hallándose vacante la plaza de profesora en partos titular de este Ayuntamiento, dotada con la retribución anual de 600 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, mediante el oportuno concurso, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser solici-

tado por cuantas personas se hallen en condiciones legales para poder desempeñarla, lo que acreditará debidamente, transcurrido cuyo plazo se hará el nombramiento en la que posea mayores méritos.

Hoyos, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Arterio Lozano. 6376

## PERALEDA DE SAN ROMAN

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peraleda de San Román a 25 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Fuentes. 6113

## TORNAVACAS

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Tornavacas, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José de Avila. 6130

## PEDROSO DE ACIN

Edicto

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse las reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

En Pedroso de Acin a 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez. 6393

## VALDEFUENTES

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes, 8 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Alvaro Rubio. 6321

## ACEHUCHE

Padrón de cédulas personales

Formado por la Alcaldía de esta villa, el correspondiente, al año 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

desde el día 21 al 31 del mes actual, inclusive, durante cuyo plazo y los primeros cinco días del mes de Enero próximo, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas por quienes lo crean conveniente.

Acehuche, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Labrador Muñoz. 6403

## JARILLA

Repartimiento general de utilidades para el año 1932

Formado el documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez y ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Jarilla, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Víctor Serrano. 6398

## VILLAR DE PLASENCIA

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villar de Plasencia, 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Senador Redondo. 6335

— 62 —

Artículo 85. Cuando la pena señalada no tenga una de las formas previstas especialmente en este libro, se distribuirán los grados aplicando por analogía las reglas fijadas.

## CAPITULO V

De la ejecución de las penas

### SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 84. No podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme.

Artículo 85. Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la Ley y Reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.

Artículo 86. Cuando el delincuente cayere en enajenación después de pronunciada sentencia firme, se suspenderá la ejecución tan sólo en cuanto a la pena personal, observándose en sus casos respectivos lo establecido en el párrafo tercero, número 1.º del artículo 8.º

En cualquier tiempo en que el delincuente recobraré el juicio, cumplirá la sentencia, a no ser que la pena hubiere prescrito con arreglo a lo que establece este Código.

Se observarán también las disposiciones respectivas de esta Sección cuando la enajenación sobreviniere hallándose el sentenciado cumpliendo la sentencia.

— 63 —

### SECCION SEGUNDA

Cumplimiento de las penas

Artículo 87. Las penas de reclusión mayor y menor, presidios y prisiones se cumplirán según el llamado sistema progresivo. El régimen, grados, ascensos, trabajo, enseñanza y visitas serán establecidos en las Leyes y Reglamentos penitenciarios.

Artículo 88. El Tribunal podrá autorizar al reo para que cumpla en su propio domicilio el arresto menor, siempre que no excediere de diez días y la condena no se hubiere impuesto por falta de hurto o defraudación.

Artículo 89. El sentenciado a extrañamiento será expulsado del territorio español por el tiempo de la condena.

Artículo 90. Los sentenciados a confinamiento serán conducidos a un pueblo o distrito situado en la Península o en las islas Baleares o Canarias, en el cual permanecerán en completa libertad bajo la vigilancia de la Autoridad.

Los Tribunales, para el señalamiento del punto en que deba cumplirse la condena, tendrán en cuenta el oficio, profesión o modo de vivir del sentenciado, con objeto de que pueda adquirir su subsistencia.

Artículo 91. El sentenciado a destierro quedará privado de entrar en el punto o puntos que se designen en la sentencia y en el radio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilómetros, al menos y 250 a lo más, del punto designado.

Artículo 92. El sentenciado a represión pública la recibirá personalmente en audiencia del Tribunal a puerta abierta.

El sentenciado a represión privada la recibirá perso-

**VALENCIA DE ALCANTARA**  
 Presupuesto municipal y las ordenanzas para la percepción de los diferentes impuestos para 1933  
 Los documentos antes reseñados, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Valencia de Alcántara, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Sinforiano Sánchez. 6343

**MIAJADA**  
 Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.  
 Miajadas a 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Díaz. 6247

**ALDEA DE TRUJILLO**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Aldea de Trujillo, 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, V. Redondo. 6231

**ZORITA**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año 1933.  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Zorita, 4 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. 6234

**ARCO**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Arco a 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emérito Sancho. 6237

**CORIA**  
 Presupuesto ordinario para 1933  
 Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren de justicia.  
 Coria a 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Vicente Liseo. 6255

**ALISEDA**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.  
 Aliseda, 2 de Diciembre de 1932. El Alcalde, Germán Galeano. 6245

**ALDEA DEL CANO**  
 Presupuesto ordinario  
 Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, que expuesto al público dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal.  
 Aldea del Cano, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Benito Solís. 6268

**SIERRA DE FUENTES**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Sierra de Fuentes a 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Graciano Iglesias. 6146

**REBOLLAR**  
 Anteproyecto de gasto para 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.  
 Rebollar a 27 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio García. 6163

**MADRIGALEJO**  
 Presupuesto municipal ordinario para el año de 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.  
 Madrigalejo, 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón Carranza. 6162

**PIORNAL**  
 Proyecto de modificación al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto para el año 1933  
 El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de diez y seis días, para oír reclamaciones.  
 Piornal a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fermín Ramos. 6170

**CACERES**  
 Est. Tip. de EL NOTICIERO  
 Pablo Iglesias, 8

nalmente en audiencia del Tribunal a presencia del Secretario y a puerta cerrada.  
 Artículo 93. El pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el Tribunal determine, bien inmediatamente o a los quince días de impuesta la condena.  
 Cuando el multado carezca de recursos, el Tribunal podrá autorizarle para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados teniendo en cuenta la situación del reo.  
 Artículo 94. Si el condenado no satisficiera la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria que el Tribunal establecerá según su prudente arbitrio; pero en ningún caso podrá exceder de seis meses cuando se hubiese procedido por razón de delito, ni de quince días cuando hubiere sido por falta.  
 Esta responsabilidad subsidiaria no se impondrá al reo cuya pena principal sea privativa de libertad por más de seis años.

**SECCION TERCERA**

**Remisión condicional**

Artículo 95. Se confiere a los Tribunales la atribución de otorgar motivadamente por sí o de aplicar por ministerio de ley la condena condicional, que deja en suspenso la ejecución de la pena impuesta.  
 El plazo de esta suspensión será de dos a cinco años, que fijarán los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la aplicación de la pena impuesta.  
 Artículo 96. Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena.  
 Primera. Que el reo haya delinquirido por primera vez.  
 Segunda. Que no haya sido declarado en rebeldía.  
 Tercera. Que la pena consista en privación de libertad,

**TABLA DEMOSTRATIVA DE LA DURACION DE LAS PENAS DIVISIBLES Y DEL TIEMPO QUE ABRAZA CADA UNO DE SUS GRADOS**

PENAS	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Reclusión mayor	De veinte años y un día a treinta años	De veinte años y un día a veintidós años y cuatro meses y un día	De veintidós años y cuatro meses y un día a veintiseis años y ocho meses y un día	De veintiseis años, ocho meses y un día y treinta años
Reclusión menor y extramuro	De doce años y un día a veinte años	De doce años y un día a catorce años y ocho meses	De catorce años, ocho meses y un día a diecisiete años y cuatro meses y un día	De diecisiete años, cuatro meses y un día a veinte años
Presidio y prisión mayores y confinamiento	De seis años y un día a doce años	De seis años y un día a ocho años	De ocho años y un día a diez años	De diez años y un día a doce años
Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial	De seis meses y un día a seis años	De seis meses y un día a dos años y cuatro meses	De dos años, cuatro meses y un día a cuatro años y dos meses	De cuatro años, dos meses y un día a seis años
Presidio y prisión menores y destierro	De un mes y un día a seis años	De un mes y un día a dos años	De dos años y un día a cuatro años	De cuatro años y un día a seis años
Suspensión	De un mes y un día a seis meses	De un mes y un día a dos meses	De dos meses y un día a cuatro meses	De cuatro meses y un día a seis meses
Arresto mayor	De uno a treinta días	De uno a diez días	De once a veinte días	De veintuno a treinta días
Arresto menor	De uno a treinta días	De uno a diez días	De once a veinte días	De veintuno a treinta días